El Capitan Joan Ruis de Belasco v.º de la v.ª de
Saluatierra ante v. m. paresco y digo que por to mi
de Joan Martines de Gordoa scriuano real del Rey nro s.or
vezino que fue desta villa difunto se hiço y otorgo una
scriptura de cesion y traspaso en mi fauor por m.ª Ruis
de Gauna e Bernal Ruis de Gauna e Françisca Ruis de Gau
na e Catalina Ruis mis hermanos de unas casas cubier
tas de texa y hera y huertas con sus pertenencias
sitas en el lugar de Galarreta por las causas e razones
contenidas y declaradas en la dha escriptura a que en
todo me refiero la qual paso y se otorgo en el dho
lugar de Galarreta a nueue dias del mes de abrill del
año de mill y quinientos y ochenta y quatro de la qual
tengo neçesidad sacado en limpio signado e firma
do y autoriçado con las çircustançias y solemnidad
en tal caso de d.º neçesario para tener en mi po
der para en guarda y conseruaçion de mi d.º por
tanto a v. m. pido y suplico mande al presente
scriuano entre por los papeles y registros del dho Joan
Martines de Gordoa scriu.º difunto y en ellos busque
a la dha escriptura y hallada la exiua ante v. m.
y ara dho de la ymformaçion neçesaria para
su comprouaçion y de como el dho Joan Martines de
Gordoa antes y al tiempo y despues que se otorgo la dha
scriptura fue y era scriuano real fiel e legal en
su ofiçio y de como a sus escripturas e autos pasados
por su testimonio se les daua dio y da de presente
entera fee y credito ansi en juiçio como fuera del
como a escripturas e autos pasados e otorgados por ante
tal scriu.º real fiel e legal y fecho esto mande v. m. al
presente scriu.º me de un treslado de la dha scrip.ª signada
en publica forma ynterponiendo v. m. su autoridad y decreto
judiçial en forma para q. valga e haga fee en juiç.º e fuera del
y pesto y çierto y presto de pagar los dros deuidos para lo q. etc.

En la villa de Çalduendo que es en la prouinçia de Alaua

A primero dia del mes de abril de mill y
seiscientos y diez años ante el señor Juan lopez
de lucuriaga alcalde e juez hordinario en
la dha villa y por testimonio de mi Joan perez
de esteybar scriuano real del Rey nro señor y ve
zino del lugar de arriola e de yuso escripto
parecio presente el capitan Joan Ruiz de Belasco
vezino de la villa de salua tierra y presento
el pedimiento desta otra parte e pedio lo
en ella contenido y el dho señor allde
la dio por presentada y dixo que mandava e
mando a mi el sso scriuano entre por los registros
y papeles del dho Joan martinez de gordoa scriuº di
funto y en ellos busque la dha escriptura mencio
nada en el sso pedimiento y allada la exiua
ante su md para que visto provea justicia y esto
proueyo e mando e firmo de su nombre siendo
presentes por tºs mateo de yçaguirre vezino de
la dha villa y Joan de lucuriaga hijo del sso señor
allde morador en la dha villa

Juan lopez de lucuriaga

Passo ante mi
Joan pz desteibar

Despues de lo sobredho en la dha villa e
alcalduendo el sso dia mes y año sobre sso yo
el sso Joan perez de esteybar escriuano suso
en cumplimiento del mandamiento del
sso señor alcalde entre por los papeles e re
gistros del dho Joan martinez de gordoa escriuano
difunto y en ellos halle la dha escriptura en
el sso pedimiento mencionado en el registro
del año de mill y quinientos y ochenta
y quatro de la qual hice exiuicion ante
el sso señor alcalde y el visto e mirado e
tomado en sus manos el dho señor allde
dixo que mandava y mando al dicho ca
pitan Joan Ruiz de Belasco de la ynforma
cion que ofrece en su pedimiento

que su md esta presto de le recevir y recevida
y poner justicia y esto proveyo e mando
y lo firmo de su nombre siendo presentes
por testigos los dhos mateo de ybarguren
y Joan de lucuriaga vecinos y moradores en
la dha villa y en fee de todo ello firme
yo el dho escriuano

Joan lopez de lucuriaga

Passo ante mi
Joan ybz de esteibar

Despues de lo suso dho en la dha villa
de calduendo el dho dia primero de jullio del
dho año de mill y seiscientos y diez ante
el dho señor alcalde en presencia y por
testimonio de mi el dho escriuano e tes
tigos de yuso escriptos el dho capitan Joan Ruiz de
Velasco Zarata y informacion que tiene ofre
cida en su pedimiento presento por testigos a xpo
bal lopez de ocariz y pero perez de lexarralde y
pero perez de san roman vs de la dha villa de
los quales y de cada uno dellos el dho señor alcalde
tomo y recevio juramento en la forma de
derecho acostumbrada sobre una señal de
cruz que con sus manos derechas hizo tocar
a cada uno dellos echandoles las confusiones
y conclusiones al caso necesarias los quales jura
ron bien y cumplidamente y al dho juramen
to dixieron que si juravan de decir verdad y
a las conclusiones del amen siendo a ello presentes
por testigos los dhos y en fee dello firme yo el dho escriuano

Passo ante mi
Joan ybz de esteibar

testigos los dhos xpobal de ocariz y pero perez de lexarral
de y pero perez de san roman vecinos de la dha villa

de Çalduendo t.s susodhos presentados por el
dho capitan Joan Luis de Belasco para lo con
tenido en su pedimiento despues de auer
jurado en forma dixo el dho Xptobal de
Ocaris ser de hedad de setenta y quatro años poco
mas o menos y el dho Pero peres de llera
rial de de hedad de çinquenta y quatro años poco mas
o menos y el dho Pero peres de Sanroman
de hedad de treynta y dos años y
siendo preguntado por el tenor del dho pe
dimiento dixeron que sauen que el re
gistro del año de ochenta y quatro que el
a sido mostrado es registro y protocolo del
dho Joan martines de gordoa scriu.o difunto
donde tal año asentaua las escripturas
y contratos publicos que por su testimo
nio pasauan al qual dho Joan martines de
gordoa le conocieron muy bien y sauen que el
dho año de ochenta y quatro y antes y despues fue
y hera scriuano real del rey nro señor y
siendole mostrado la dha escriptura contenida
en el dho pedimiento que estaua en el
dho registro otorgado en el dho lugar de galarreta
a nueue dias del mes de abrill del dho año de
ochenta y quatro dixeron que por cossa
muy cierta tienen para si estos t.s que la dha
scriptura paso y se otorgo por testimonio del
dho Joan martines porque sauen y reconocen
estos t.s que toda la letra questa en la dha
scriptura y la firma donde dice paso ante
mi Joan martines es letra escripta de propia
mano del dho Joan martines y por tal sin
en ello poner duda ninguna la reconocen
estos t.s por auerle visto escreuir y firmar
en su vida diuersas veces y lo solia escreuir
y firmar de la misma manera questa en

La dha escriptura y por esta razon y ser muy
conoçida entre muchas letras la del dho Joan
martinez la reconoçen estos tes y ade
mas de ser ello ansi la verdad sauen que a las
escripturas e autos que ante el pasauan
e se otorgauan se les daua e dio entera
fee y credito ansi en juiçio como fuera del
como a escripturas e autos pasados e otorgados
ante tal scriuano real fiel e legal e como a
tal siempre le vieron husar y exerçer el dho
ofiçio de scriuano legal mente lo qual es la
verdad para el juramento que fecho tie
nen en que se afirmaron e firmaron de sus
nombres en vno con el dho señor alcalde
que se allo presente e yo el dho escriuano
en fee de todo ello

Joan lopez de luçuriaga   xpobal de ocariz

Passo ante mi

pedro de lexalde   Pero perez de Roman   Joan G de esteibar

Despues de lo sobredho en la dha villa de
Calduendo dho dia mes y año susodhos el dho
señor Joan lopez de luçuriaga alcalde hordina
rio susodho por testimonio de mi el dho escriuº
e tes de yuso escriptos visto el
pedimiento e informaçion en vir
tud della dada por el capitan Joan ruiz de
Velasco dixo que mandaua y mando a mi el
dho scriuano de vn treslado de la dha escriptura
mençionada en el dho pedimiento al
dho capitan Joan ruiz de Velasco sacado en
limpio signado de mi signo en publica forma

En manera que aya fee en el qual como
tal justicia ordinaria ynterpona en
terpuso su autoridad y decreto judicial quan
to podia e avia lugar de dro para que valga
y aga fee en juicio e fuera del e lo firmo
de su nombre siendo ttõs los dhos mateo de ybar
guren y Joan de lucuriaga e otros vºs de la dha
villa

= Joan lopez de lucuriaga

Passo ante mi
Joan esteibar

Yo Joan Perez de esteybar escriuano susso
dho en cumplimiento de lo por su mrd del dho
señor alcalde mandado hice sacar y saque un
treslado de la dha escriptura segun y de la ma
nera que en ella esta escripto cuio tenor e
el que se sigue

dm
lss

Sepan quantos esta carta de publica escriptu
ra de donacion vieren como nos mrn Ruis de
gauna residente en esta villa de madrid Ber
nal Ruis de gauna Ana Ruis de gauna vecinos
y moradores en el lugar de galarreta Francis
ca Ruis de gauna moradora en la villa de cal
duendo todos hermanos hijos de pero Ruis de
gauna e mencia de Velasco su legitima muger
vºs que fueron del lugar de galarreta e Catalina
Ruis viuda muger que fui de su de andarra
residente en el dho lugar de galarreta an
si mismo hermana de los suso dhos hija de los
dhos pero Ruis de gauna e mencia de Velasco otor
gamos y conocemos por esta presente carta
que hacemos gracia y donacion pura mera perfeta
e yrrevocable que es dha ~~pente~~ mera entre vivos
a vos el señor Joan Ruis de Velasco nro herma
no vecino de la ciudad de napoles de todo e

batdo Arenbalat

qual quier dro y acion que en qual quier manera
nos como hijos legitimos de los dhos pero ruis de
gauna e mencia de belasco auemos e tenemos
Linderos e podemos auer e tener a la casa hera e huer
tas que el dho pero ruis de gauna nro padre dexo en
el dho lugar de galarreta que la dha casa se atiene
de la vna parte a la hera de ella e de la otra a la
huerta e las dhas heras e huerta se atienen
a la dha casa e la dha huerta esta delante de
la dha casa junto a la dha hera e teniente
a casas de bitor lopez de ocaris vecino de gordoa
y a camino publico del qual dro e acion que a las
dhas casas e hera e huertas tenemos os hacemos
gracia y donacion de nra mera e libre voluntad
sin otro ynducimiento alguno con todas
sus entradas y salidas husos e costumbres
dros y seruidumbres quantas an e tienen e les
pertenece ansi de fecho como de dro para e la
parte dro y acion que en ellas nos auemos
e tenemos para agora e para siempre jamas
sean de vos el dho joan ruis de belasco nro herma
no y de vros subcesores y de quien de vos y de ellos
obieredes titulo y racon en qual quier manera para
que desde la presente dia para siempre jamas ha
yais todo ello con todo lo que le pertenece y puede
y deue pertenecer en qual quier manera
y transferimos en vos el dho joan ruis e
vuestros subcesores qual quier dro e acion propie
dad y posesion y señorio e otras aciones reales
y personales que por qual quiera razon nos per
tenescan y puedan pertenecer en los dhos
bienes y ansimismo damos poder e facul
tad a vos el dho joan ruis de belasco para
que cada y quando quisieredes e por bien tubieredes
podais tomar y aprender la posesion de la parte
y dro que a los dhos bienes nos auemos e tenemos
por vra propia autoridad e sin licencia ni man
damiento de justicia o con ella como mas qui
sieredes y asta en tanto que la tomays nos
constituimos por vros precarios ynquilinos

Paralos tener en nr̃o nombre Pucari a mi
y ansimismo Vos damos poder para q̄ de
de todolo que dhoes podais açer como decosas y su
cosas buestras propias compradas Eadqueridas por ju-
tos E dos titulos trocandolas cambiandolas y en-
agenando las haçiendo dellas a vra boluntad
y renunçiamos las leyes que diçen q̄ no bala la
donaçion ynmensa o general de todos sus bienes
que el no tenga por eso qual bino en publica I la
qual esta donaçion Vos açemos por raçon de q̄
Vos el dho Joan ruis de belasco aueis pagado
y pagueis las deudas que dexo el dho pero ruis de
gauna nr̃o padre como pareçe por cierta escrip.a
que el oy dia dela fecha desta aueys hecho Cotoyado
condigo luis de gauna nr̃o hermano E porque vos
somos En cargo E os deuemos demas dellos lo que
monta y el balor delo que nos tenemos
y nos pertenece en las dhas casas E hera E huertas
E nos obligamos con nr̃as personas E bienes
auidos y por auer de no reuocar esta dha donaçion
por otra escriptura publica ni por testamen-
to ni porcodeçilio ni de otra manera ta-
çita o espresamente en ningun tiem-
po del mundo E que aunque lo reuoque-
mos sinembargo queremos y es nr̃a bolun-
tad que los sea firme en todo tiempo E para
siempre xamas y en señal de posesion vos en-
treguamos original mente esta escriptura
y prometemos E nos obligamos de no yr E que no
yremos ni bernemos contra esta escriptura
nos ni nr̃os hijos herederos y subcesores E aun-
que llamamos y queramos y que no seamos oydos
en juiçio ni fuera dell y toda via y en todo
tiempo se guarde y cumpla esta escriptura E lo
en ella contenido para lo qual an-
si cumplir y pagar E para la execuçion
delo de mas E otorgamos poder cumplido a to-
das y quales quier jueçes E justiçias de su mag.d
real de sus reynos y señorios ante quien esta
escriptura pareçiere y delo en ella cont.do

fuere pedido cumplimiento de justiª
a la jurisdicion de las quales y de qualquier
dellas nos sometemos e renunçiamos nro pro-
pio fuero jurisdicion e domiçilio e la ley si
combenerit di xustis de jurisdiciomne omni
un judicum para que por todo rigor de drº
ansi nos lo agan tener e cumplir bien
ansi como si todo lo que dho es fuese sentencia
difinitiua de juez competente dada contra
nos y por nos consentida y pasada e renun-
ciamos todas y quales quier leyes en nro
fauor todos en general e cada vno en
especial en vno con la ley del drº que dize que
general renunciacion de leyes no bala
e otrosi nos las dhas catalina cana
y francisca ruis por ser mugeres renunçia-
mos las leies de los emperadores senatus consul-
to veliano justiniano e la adiçion e nue-
ba y bieja constitucion e leies de toro e
partidas en todo y por todo como en ellas
se contiene de los rremedios de las quales
fuimos certificadas por el presente es-
criuano e auiendo entendido su efecto
las rrenunciamos segun dho es e yo el escriuº
ynfraescripto doy fee les certifique e auise
del efecto de las dhas leyes y en testimonio dello
todos como nombrados son otorgaron
esta dha escriptura ante mi joan martines
de gordoa scriuano publico de su mages-
tad y vecino de la villa de ecalduendo
e tos de yuso escriptos en que fue fecha
e otorgada en el lugar de salarreta
Abril 9. de 1584 a nueue dias del mes de abrill de mill
y quinientos y ochenta y quatro
años siendo testigos martin lopes
de lucuriaga beneficiado en la yglesia de
la villa de ecalduendo e lucas albad
de lleça vecino del lugar de araxa y pe-
ro lopes de ocariz vecino del lugar de sala

rreta y los dhos otorgantes a quienes yo el escriua-
no doy fee conosco lo firmaron de su nonbre e le
dijo firmaron los dhos mrn rruiz e bernal ruyz
y por las dhas catalina cana e francisca rruiz
que dixiron no saber a su rruego lo firmaron
dos tt.s, mrn de gauna, bernal rruiz de gauna,
mrn lopez de lucuriaga, pedro lopez de tharis, va
soantenrri joan martinez = va entre rrenglones
dodiz, de gauna, = vala = Yo Joan Perez des
tiuar scriuano del rrey nro señor susodho presente
fuy vno con el dho saluo que aqui firmo de
su nonbre Joan lopez de lucuriaga a todo lo que
de mi se haze mençion y de su mandamiento y pedimiento del
dho capitan Joan ruiz de belasco fize sacar traslado de scriptura
~~de los rregis~~ por el dho Joan mrnez de gorosa scriuano, con
cuerda con la oreginal y fee de ello fize aqui este
mio signo que es a tal

En testimonio de verdad

Joan P destebar

Dro y ocupacion ocho reales

+

Cesion y traspaso â favor de el
Capitan Juan Ruiz de Velasco
de vnas Cassas Huertas y Heras
sitas en Galarreta =